

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 06 de septiembre de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 24 de agosto de 2023

El término corrió así: 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023.

Subsanación: 31 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1242

RADICACIÓN NO. 2023-00366

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCION, promovida a través de apoderado judicial por EVA FLOR MUÑOZ DE CEBALLOS, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido JORGE SANCHEZ VARGAS, pretendiendo subsanar la demanda, el apoderado judicial del demandante, remite escrito oportunamente al correo electrónico institucional, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, se observa que el mismo no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto 3º, relativo a que el poder solo se le facultaba para demandar a los herederos indeterminados, y no al el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, lo que hacía insuficiente el poder, no lo subsanó, y de contera tampoco el punto cuarto, relativo al envío de la demanda y sus anexos a dicha institución, así como del escrito de subsanación como se solicitara, conforme al artículo 82-2 C.G.P. y el artículo 6 ley 2213 de 2022, y por el contrario, al corregir la demanda suprimió como parte demandada al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, cuando ya había encaminado la demanda en su contra, institución que debe ser demandada en la acción promovida en contra de los indeterminados, según lo ha dejado establecido la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali. <sup>1</sup>

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que no reúne todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, auto del 18 de julio de 2023. Radicación 76-001-31-10-002-2021-00170-01. M.P. Dr. Franklin Torres Cabrera.

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN, promovida a través de apoderado judicial por EVA FLOR MUÑOZ DE CEBALLOS, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido JORGE SANCHEZ VARGAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 155

Fecha: 8 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb67fd16a0b7d5864b36066353ca59ecd745047b16e37b608c4cba122fac03a**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**